Asamblea General

Distr. general
20 de febrero de 2004

Quincuagésimo octavo período de sesiones
Tema 120 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 23 de diciembre de 2003

[*sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/58/572)*]

58/265. Sueldo y pensión de jubilación del Secretario General y sueldo y remuneración pensionable del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

La Asamblea General,

Recordando el párrafo 4 de su resolución 57/310, de 18 de junio de 2003,

Habiendo examinado el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[1],

Está de acuerdo con lo expresado en el párrafo 3 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[1] y decide, por el momento, no modificar la práctica actual relativa al sueldo y la pensión de jubilación del Secretario General y al sueldo y la remuneración pensionable del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

79ª sesión plenaria
23 de diciembre de 2003

[1] A/58/7/Add.3. Para el texto definitivo véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 7 A.*